

Constancia: Señor Juez, le informo que en correo electrónico del 10 de mayo de 2023 el abogado Alfredo Medina Chacón elevó solicitud de nulidad por indebida notificación de la providencia interlocutoria proferida por este despacho el 13 de octubre de 2022 dentro del radicado 2022-00053, mediante la cual se declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares que recaen sobre dos inmuebles de propiedad de su poderdante, la señora Mónica Jovana Higuera Zabala. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00033
PROCESO	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	Mónica Jovana Higuera Zabala
ASUNTO:	No accede a estudio de solicitud de nulidad
AUTO:	Interlocutorio No. 165

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Conforme la constancia que antecede, procederá el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación, presentada por el abogado **Alfredo Medina Chacón**, en calidad de apoderado de la señora **Mónica Jovana Higuera Zabala**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El 7 de julio de 2021 se emitió Resolución de Medidas Cautelares por parte de la Fiscalía 13 E.D., en la cual se ordenó la suspensión del poder dispositivo, el embargo y secuestro de, entre otros, los inmuebles de propiedad de la señora **Mónica Jovana Higuera Zabala**, identificados con FMI No. 260-308338 y 264-9097.

El 14 de julio de 2022 le correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la solicitud de control de legalidad presentada por el abogado **Alfredo Medina Chacón**, apoderado de la afectada en cita, a la cual se le asignó el radicado interno 2022-00053. La admisión a trámite de dicho control de legalidad fue notificada por estados electrónicos del 28 de septiembre de 2022 e igualmente, se corrió el traslado consagrado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio del 29 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.

En auto del 13 de octubre de 2022 se declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares y, tal como lo ordena el Código de Extinción de Dominio, la notificación de dicha providencia se surtió por estados electrónicos del 14 del mismo mes y año. La decisión no fue impugnada por la defensa de la afectada y, por ende, se encuentra en firme, lo que significa que la actuación subsiguiente es el archivo de las diligencias.

En correo electrónico del 10 de mayo de 2023, el abogado **Alfredo Medina Chacón** eleva solicitud de nulidad por indebida notificación al interior del radicado 2022-00033 (proceso base en el cual es afectada su poderdante), pero refiriéndose específicamente a un auto proferido dentro del radicado 2022-00053 que resolvió la solicitud de control de legalidad por él presentada.

3. CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación interpuesta por el abogado **Alfredo Medina Chacón**, si no fuera porque la figura del control de legalidad, expresamente consagrada en los artículos 111 y siguientes del Código de Extinción de Dominio, merece un trámite independiente al proceso base en que se encuentra la demanda extintiva.

Es por ello que, frente a la solicitud elevada por el profesional en derecho en cita, al corresponderle por reparto a este despacho se le asignó el radicado interno 2022-00053 (respecto del cual, se aclara, pudo asignársele a cualquiera de los dos juzgados de Extinción de Dominio de Antioquia, independiente de que sea este despacho, el Juzgado Primero, el que conoce del proceso base de la referencia).

Ahora bien, el control de legalidad fue resuelto en auto del 13 de octubre de 2022 y notificado por estados del 14 del mismo mes y año, sin que dentro del término de ejecutoria se interpusiera recurso alguno con el ánimo de impugnar la decisión del despacho.

Por lo anterior, no es viable para este juzgado, primero, resolver una solicitud propia del control de legalidad con radicado 2022-00053, dentro del proceso base 2022-00033 (pues como se explicó anteriormente son trámites independientes), y segundo, revivir una oportunidad procesal que feneció una vez la providencia que declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares, cobró ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder al estudio de la solicitud de nulidad, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d50248c4113e1bc4ba6b982d8d1f3ec29dc62e4c551521fb82570201712e6d8**

Documento generado en 29/05/2023 01:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>